

**DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A COVID-19**  
**(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 8)**

**CONSIDERANDO** que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 ("Proclama Gubernamental de Desastres") en respuesta al brote de la enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19"); y,

**CONSIDERANDO** que, en un corto período de tiempo el COVID-19 se propagó rápidamente en Illinois, exigiendo pautas más estrictas y actualizadas de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

**CONSIDERANDO** que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para asegurar que nuestro sistema de salud sea capaz de atender a quienes están enfermos, creo necesario tomar medidas adicionales consistentes con las pautas de salud pública para reducir y detener la propagación del COVID-19;

**CONSIDERANDO** que el COVID-19 generó un impacto económico significativo, incluyendo la pérdida de ingresos y salarios, que amenaza con socavar la estabilidad y la seguridad de la vivienda;

**CONSIDERANDO** que la ejecución de pedidos de desalojo en sitios residenciales es contraria al interés de preservar la salud pública y asegurar que los individuos permanezcan en sus hogares durante esta emergencia de salud pública;

**EN CONSECUENCIA**, por los poderes conferidos en mí como Gobernador del Estado de Illinois, y conforme a las Secciones 7(1), 7(2), 7(8), 7(10) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305, y de acuerdo con los poderes de las leyes de salud pública, por medio de la presente decreto lo siguiente: a partir de las 5:00 p. m. del 21 de marzo de 2020 y hasta la finalización de la Proclama Gubernamental de Desastres, que actualmente se extiende hasta el 7 de abril de 2020:

**Sección 1. Quedarse en casa, Requisitos de Distanciamiento Social y Empresas y Operaciones Esenciales**

1. **Quedarse en casa o en el lugar de residencia.** Teniendo en cuenta las excepciones que se detallan a continuación, se ordena a todos los individuos que actualmente viven en el Estado de Illinois a quedarse en su casa o en su lugar de residencia, excepto lo permitido por este Decreto Ejecutivo. En todo momento y de la manera más razonablemente posible, aquellos individuos que utilicen espacios compartidos o al aire libre cuando se encuentran fuera de sus residencias deben mantener un distanciamiento social mínimo de seis pies respecto de cualquier otra persona, de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social establecidos en este Decreto Ejecutivo. Todas las personas podrán abandonar sus hogares o sus lugares de residencia solo para llevar a cabo Actividades Esenciales, Funciones Esenciales de Gobierno o para operar Empresas y Operaciones Esenciales, tal como se define a continuación:

Los individuos que estén sin techo están exentos de esta directiva, pero se los insta enfáticamente a obtener refugio, se insta enfáticamente a las entidades gubernamentales y de todos los órdenes a poner estos refugios a disposición lo antes posible y de la manera más extendida posible (y que utilicen las prácticas de mitigación de riesgos del COVID-19 en sus operaciones, tal como lo recomienda el Centro de Prevención y Control de Enfermedades de EE. UU. (CDC) y el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH). A aquellos individuos cuya residencia sea insegura o se vuelva insegura, como en el caso de las víctimas de violencia doméstica, se les permite y se les insta a abandonar sus hogares y permanecer en una ubicación alternativa segura. Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, los hogares o residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido, refugios e instalaciones similares.

2. **Las empresas y operaciones no esenciales deben suspender sus actividades.** Todas las empresas y operaciones del Estado, a excepción de las Empresas y Operaciones Esenciales que se definen a continuación, tienen la obligación de suspender todas las actividades del Estado, salvo las Operaciones Básicas Mínimas, tal como se definen a continuación. Para que quede claro, las empresas podrán continuar sus operaciones exclusivamente con sus empleados o contratistas realizando sus actividades en sus propias residencias (es decir, trabajando desde sus casas).

Se alienta a todas las Empresas y Operaciones Esenciales a permanecer abiertas. En la mayor medida posible, las Empresas y Operaciones Esenciales deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social tal como se define en este Decreto Ejecutivo, incluyendo el mantenimiento de un distanciamiento social de seis pies entre empleados y miembros del público en todo momento, y particularmente cuando los clientes estén formando una fila.

3. **Actividades prohibidas.** Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier cantidad de personas que tenga lugar en el exterior de un hogar o unidad de vivienda están prohibidas, a excepción de los limitados propósitos permitidos por este Decreto Ejecutivo. De acuerdo con las pautas actuales de CDC, se prohíben todas las reuniones de más de **diez** personas, salvo que se encuentren exceptuadas por este Decreto Ejecutivo. Este Decreto Ejecutivo no prohíbe la reunión de los miembros de un hogar o residencia.

Todos los lugares de entretenimiento público, ya sea bajo techo o al aire libre, incluyendo de manera no taxativa a atracciones, juegos mecánicos, parques de diversiones, parques acuáticos, acuarios, zoológicos, museos, salas de juegos, ferias, centros de juegos infantiles, parques infantiles, centros de entretenimiento, parques temáticos, boleras, cines y otros teatros, salas de conciertos y auditorios y clubes de campo o clubes sociales deben ser cerrados al público.

Este Decreto Ejecutivo reemplaza a la Sección 2 del Decreto Ejecutivo 2020-07 (Decreto Ejecutivo COVID-19 N.º 5), que prohibía las reuniones de más de 50 personas.

4. **Viajes prohibidos y permitidos.** Todos los viajes, incluyendo de manera no taxativa a los viajes en automóvil, motocicleta, moto, bicicleta, tren, avión o transporte público, a excepción de los Viajes Esenciales y las Actividades esenciales, tal como se definen en el presente, están prohibidos. Las personas que viajen en transporte público deberán cumplir en la mayor medida posible con los Requisitos de Distanciamiento Social. Este Decreto Ejecutivo permite viajar hacia y desde el Estado para mantener las Empresas y operaciones esenciales y las Operaciones Básicas Mínimas.
5. **Está permitido abandonar el hogar para realizar actividades esenciales.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, los individuos podrán abandonar su residencia únicamente para realizar las siguientes Actividades esenciales:
  - a. **Para salud y seguridad.** Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o los miembros del hogar (incluyendo de manera no taxativa a las mascotas) como, solo a modo de ejemplo y sin ninguna limitación, procurar servicios de emergencia, obtener insumos médicos o medicamentos o visitar a un profesional de la salud.
  - b. **Para las provisiones y servicios necesarios.** Para obtener los servicios o provisiones para ellos y su familia o los miembros del hogar, o para entregar estos servicios y provisiones a otros como, solo a modo de ejemplo y sin ninguna limitación, comestibles y alimentos, productos de consumo para el hogar, insumos

que necesiten para trabajar desde el hogar y los productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y la operación esencial de las residencias.

- c. **Para actividades al aire libre.** Para participar en actividades al aire libre, siempre que los individuos cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social, tal como se define a continuación como, solo a modo de ejemplo y sin ninguna limitación, caminar, hacer senderismo, correr o andar en bicicleta. Los individuos podrán ir a los parques públicos y áreas de recreación abiertas al aire libre. Sin embargo, los parques infantiles podrán aumentar la propagación de COVID-19 y, en consecuencia, serán cerrados.
  - d. **Para ciertos tipos de trabajo.** Para realizar trabajos relacionados con el suministro de productos y servicios esenciales en Empresas u Operaciones Esenciales (lo cual, como se define a continuación, incluye a las Operaciones de Salud y Salud Pública, las Operaciones de Servicios Humanos, las Funciones Esenciales de Gobierno y la Infraestructura Esencial), o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en este Decreto Ejecutivo, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
  - e. **Para cuidar a otros.** Para cuidar a un familiar, amigo o mascota en otro hogar, y para transportar a familiares, amigos o mascotas tal como lo permite este Decreto Ejecutivo.
6. **Las personas de edad avanzada, y aquellos que son vulnerables como resultado de una enfermedad, deben tomar precauciones adicionales.** Se insta a las personas de alto riesgo de enfermedad grave por el COVID-19, incluidas las personas de edad avanzada y los enfermos, a permanecer en sus residencias el mayor tiempo posible, excepto cuando necesiten procurar atención médica. Este Decreto Ejecutivo no evita que el Departamento de Salud Pública de Illinois o los departamentos locales de salud pública emitan órdenes de aislamiento y cuarentena, y exijan su cumplimiento obligatorio de acuerdo con la Ley del Departamento de Salud Pública, 20 ILCS 2305.
7. **Operaciones de salud y salud pública.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, los individuos podrán abandonar su residencia para trabajar en las Operaciones de Salud y Salud Pública o para obtener sus servicios.

Las Operaciones de Salud y Salud Pública incluyen, de manera no taxativa, a los siguientes: hospitales; clínicas; consultorios odontológicos; farmacias; entidades de salud pública, incluidas aquellas que compilan, modelan, analizan y comunican información de salud pública; farmacias, empresas farmacéuticas, de dispositivos y equipos médicos y biotecnología (incluyendo a operaciones, investigación y desarrollo, manufactura y cadena de abastecimiento); organizaciones que recolección de sangre, plaquetas, plasma y otros materiales necesarios; dispensarios de cannabis medicinal con licencia y centros de cultivo de cannabis con licencia; prestadores de salud reproductiva; centros oftalmológicos, incluyendo a aquellos que venden anteojos y lentes de contacto; prestadores de servicios de salud domiciliaria; prestadores de salud mental y uso de sustancias; otras instalaciones de salud y proveedores y prestadores de todos los servicios de salud relacionados y/o auxiliares; y entidades que transportan y desechan materiales médicos y restos mortales.

En las Operaciones de Salud y Salud Pública se incluyen específicamente a fabricantes, técnicos, operadores de depósitos y logística y distribuidores de equipos médicos, equipos de protección personal (PPE), gases médicos, productos farmacéuticos, sangre y productos hemoderivados, vacunas, materiales para análisis, insumos de laboratorio, insumos de limpieza, higiene, desinfección o esterilización y productos de toallas de papel y papel tisú.

Las Operaciones de Salud y Salud Pública también incluyen a la atención veterinaria y todos los servicios de salud de los animales.

Las Operaciones de Salud y Salud Pública deben ser interpretadas de manera amplia para evitar cualquier impacto a las prestaciones de salud, definidas de manera amplia. Las Operaciones de Salud y Salud Pública no incluyen a los gimnasios de ejercicios y aptitud física, spa, peluquerías, barberías, salones de tatuajes e instalaciones similares.

8. **Operaciones de servicios humanos.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, los individuos podrán abandonar su residencia para trabajar en las Operaciones de Servicios Humanos, incluyendo a cualquier prestador financiado por el Departamento de Servicios Humanos de Illinois, el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois o Medicaid que brinde servicios al público, incluyendo a los centros comunitarios, operados por el Estado e instituciones que brinden servicios humanos al público.

Las Operaciones de Servicios Humanos incluyen, de manera no taxativa, a lo siguiente: instituciones de atención de largo plazo; todas las entidades con licencia conforme con la Ley de Cuidados Infantiles, 225 ILCS 10, a excepción de las guarderías, guarderías hogareñas, guarderías hogareñas grupales y guarderías con licencia como se especifica en la Sección 12(s) de este Decreto Ejecutivo; centros residenciales y refugios para adultos, ancianos, niños y/o personas con discapacidades de desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos de uso de sustancias y/o enfermedades mentales; instituciones de transición; centros hogareños que brindan servicios a individuos con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo, ancianos, adultos y niños; oficinas de campo que brindan ayuda para determinar el cumplimiento de requisitos para acceder a las necesidades básicas, incluyendo comida, asistencia en efectivo, cobertura médica, cuidados infantiles, servicios vocacionales, servicios de rehabilitación; centros de desarrollo; agencias de adopción; empresas que suministran comida, refugio y servicios sociales y otras necesidades vitales para individuos con desventajas económicas, individuos con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo u otros individuos necesitados.

Las Operaciones de Servicios Humanos deben ser interpretadas de manera amplia para evitar cualquier impacto a las prestaciones de servicios humanos, definidas de manera amplia.

9. **Infraestructura Esencial.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, los individuos podrán abandonar su residencia para brindar los servicios o realizar los trabajos necesarios para ofrecer, abastecer, operar, mantener y reparar la Infraestructura Esencial.

La Infraestructura Esencial incluye, de manera no taxativa, a lo siguiente: producción, distribución y venta de alimentos; construcción (incluyendo de manera no taxativa a la construcción requerida como respuesta a esta emergencia de salud pública, construcción de hospitales e instalaciones de cuidados de largo plazo, construcción de obras públicas y construcción de viviendas); administración y mantenimiento de edificios; operaciones aeroportuarias; operación y mantenimiento de servicios públicos, incluyendo agua, cloacas y gas; electricidad (incluyendo generación de energía, distribución y producción de materias primas); centros de distribución; refinerías de petróleo y biocombustibles; caminos, autopistas, ferrocarriles y transporte público; puertos, operaciones de seguridad cibernética; control de inundaciones; recolección y eliminación de desechos sólidos y reciclables; y sistemas de telecomunicaciones, video e Internet (incluyendo la provisión de la infraestructura básica a nivel local, nacional y global de servicios de computación, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en Internet).

La Infraestructura Esencial debe ser interpretada de manera amplia para evitar cualquier impacto a la infraestructura esencial, definida de manera amplia.

10. **Funciones Esenciales de Gobierno.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, los servicios de primera respuesta, el personal de manejo de emergencias, los despachadores de emergencias, los servicios de materiales peligrosos, el personal de protección infantil y bienestar infantil y el personal de refugios, personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para las Empresas y Operaciones Esenciales, o les brinden su apoyo, están categóricamente exceptuados de este Decreto Ejecutivo.

Las Funciones Esenciales de Gobierno se refieren a todos los servicios suministrados por el Estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión o agencia de gobierno que son necesarios para asegurar la operación continua de las agencias gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, seguridad y bienestar al público, incluyendo a los contratistas que realizan Funciones Esenciales de Gobierno. Cada organismo del gobierno determinará sus Funciones Esenciales de Gobierno e identificará a los empleados y/o contratistas necesarios para el desempeño de esas funciones.

Este Decreto Ejecutivo no es aplicable al gobierno de Estados Unidos. Este Decreto Ejecutivo prohíbe a cualquier individuo la realización de las Funciones Esenciales de Gobierno, o el acceso a las mismas.

11. **Empresas cubiertas por este Decreto Ejecutivo.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, las empresas cubiertas incluyen a todas las entidades con fines de lucro, sin fines de lucro o educativas, sin tener en cuenta la naturaleza del servicio, la función que realiza o su estructura corporativa o societaria.

12. **Empresas y Operaciones Esenciales.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, Empresas y Operaciones Esenciales se refiere a las Operaciones de Salud y Salud Pública, Operaciones de Servicios Humanos, Funciones Esenciales de Gobierno e Infraestructura Esencial, y las siguientes:<sup>1</sup>

- a. **Tiendas que venden comestibles y medicamentos.** Las tiendas de abarrotes, farmacias, mercados de productores certificados, puestos de productos de granja, supermercados, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que participan de la venta minorista de alimentos, comida enlatada, productos secos, productos congelados, frutas y vegetales frescos, insumos para mascotas, carnes, pescados y pollos frescos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y cualquier otro producto de consumo para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye a las tiendas que venden alimentos, medicamentos, incluyendo a los medicamentos de venta libre, y también que venden otros productos que no son alimentos, y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y operaciones esenciales de residencias y Empresas y Operaciones Esenciales.
- b. **Alimentos, bebidas y producción y cultivo de cannabis.** La manufactura, producción, procesamiento y cultivo de alimentos y bebidas, incluyendo granjas, ganado, pesca, harinas y otros productos agrícolas, incluyendo el cultivo, comercialización, producción y distribución de animales y bienes de consumo, dispensarios de cannabis para uso médico y de adultos con licencia y centros de cultivo de cannabis con licencia, y empresas que suministren alimento, refugio y otras necesidades vitales para animales, incluyendo las instalaciones de rescate, refugio, guardería y adopción de animales.
- c. **Organizaciones que brindan servicios sociales y de caridad.** Las organizaciones comerciales, religiosas y seculares sin fines de lucro, incluyendo a

---

<sup>1</sup> El 19 de marzo de 2020, la Agencia de Seguridad Cibernética y Seguridad de Infraestructura del Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. emitió un *Memorando sobre Identificación de Trabajadores de Infraestructura Crítica durante la respuesta al COVID-19*. La definición de Empresas y Operaciones Esenciales en este Decreto tiene por objeto abarcar a los trabajadores identificados en ese Memorando.

los bancos de alimentos, que brindan alimento, refugio y servicios sociales y otras necesidades vitales para individuos con desventajas económicas u otros individuos necesitados, individuos que necesitan asistencia como resultado de esta emergencia y personas con discapacidades;

- d. **Medios de comunicación.** Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
- e. **Gasolineras y empresas necesarias para el transporte.** Gasolineras, insumos para automotores, reparación de automotores e instalaciones relacionadas, y tiendas de bicicletas e instalaciones relacionadas;
- f. **Instituciones financieras.** Bancos, casas de cambio, prestamistas de consumo, incluyendo de manera no taxativa a prestamistas de nómina, casas de empeños, prestamistas de consumo en cuotas y prestamistas de financiación de ventas, cooperativas de crédito, tasadores, empresas de títulos hipotecarios, mercados financieros, mercados de cotización y futuros, afiliadas a instituciones financieras, entidades emisoras de bonos, instituciones financieras relacionadas e instituciones que venden productos financieros;
- g. **Ferreterías.** Las ferreterías y las empresas que venden materiales eléctricos, de plomería y calefacción;
- h. **Oficios críticos.** Obreros y Obreras Calificadas de la Construcción, y otros oficios que incluyen, de manera no taxativa, a los siguientes: plomeros, electricistas, exterminadores, personal de limpieza y portería de propiedades comerciales y gubernamentales, personal de seguridad, ingenieros de operaciones, servicios de refrigeración, pintura, mudanzas y reubicación y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y operación esencial de residencias, Actividades Esenciales y Empresas y Operaciones Esenciales.
- i. **Servicios de correo, buzones, logística, entrega y recolección.** Las oficinas de correo y otras empresas que brinden servicios de despacho y entrega, y las empresas que despachen o entreguen alimentos, comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bienes o servicios a usuarios finales o a través de canales comerciales;
- j. **Instituciones educativas.** Instituciones educativas, incluyendo escuelas primarias, colegios y universidades públicas y privadas, con el propósito de facilitar el aprendizaje a distancia, llevar a cabo investigaciones críticas o realizar funciones esenciales, siempre que se cumpla con el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible. Este Decreto Ejecutivo es consistente con el Decreto Ejecutivo 2020-05 (Decreto Ejecutivo COVID-19 N.º 3) o el Decreto Ejecutivo 2020-06 (Decreto Ejecutivo COVID-19 N.º 4), no los enmienda ni los reemplaza, excepto que se ordena el cierre de las escuelas afectadas hasta el 7 de abril de 2020;
- k. **Servicios de lavandería.** Los lavaderos automáticos, tintorerías, servicios de lavandería industrial y proveedores de servicios de lavandería;
- l. **Restaurantes para consumo fuera de las instalaciones.** Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comidas, pero solo para su consumo fuera de las instalaciones, a través de medios tales como la entrega domiciliaria, la entrega a través de terceros, el servicio directo al automóvil, la recolección en la vereda y las comidas para llevar. Las escuelas y otras entidades que generalmente brindan servicios de alimentación a los alumnos o miembros del público podrán continuar haciéndolo bajo este Decreto Ejecutivo con la condición que la comida se

suministre a alumnos o miembros del público en las modalidades de recolección o comida para llevar. Las escuelas y otras entidades que brinden servicios de alimentación bajo esta excepción no permitirán que la comida sea ingerida en el lugar donde se la suministró, o en cualquier otro sitio de reunión debido a la propensión del virus a afectar físicamente las superficies y los bienes personales. Este Decreto Ejecutivo es consistente con la Sección 1 del Decreto Ejecutivo 2020-07 (Decreto Ejecutivo COVID-19 N.º 5), no lo enmienda ni lo reemplaza, excepto que se ordena la extensión de la Sección 1 hasta el 7 de abril de 2020;

- m. **Insumos para trabajar desde el hogar.** Empresas que venden, fabrican o suministran los productos necesarios para que las personas trabajen desde el hogar;
- n. **Insumos para Empresas y Operaciones Esenciales.** Empresas que venden, fabrican o proveen a otras Empresas y Operaciones Esenciales con el apoyo o los materiales necesarios para operar, incluyendo computadoras, equipos electrónicos de audio y video, electrodomésticos; equipos de tecnología de la información y telecomunicaciones; ferretería, pintura y vidrio plano; materiales eléctricos, de plomería y calefacción; equipos sanitarios; productos de higiene personal; alimentos, aditivos, ingredientes y componentes de alimentos; equipos médicos y ortopédicos; equipos de óptica y fotografía; diagnósticos, alimentos y bebidas, productos químicos, jabones y detergentes; y proveedores de armas de fuego y municiones y minoristas cuyo propósito es la seguridad.
- o. **Transporte.** Aerolíneas, taxis, proveedores de redes de transporte (como Uber y Lyft), servicios de alquiler de vehículos, transporte de discapacitados y otros proveedores privados, públicos y comerciales de transporte y logística necesarios para las Actividades Esenciales y otros propósitos expresamente autorizados en este Decreto Ejecutivo.
- p. **Servicios de atención domiciliaria.** Servicios de atención domiciliaria para adultos, ancianos, niños y/o personas con discapacidades de desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos de uso de sustancias y/o enfermedades mentales, incluyendo a cuidadores como las niñeras que tengan que viajar al hogar del menor para cuidarlo, y otros servicios domiciliarios, incluyendo la entrega de comidas.
- q. **Instituciones residenciales y refugios.** Instituciones residenciales y refugios para adultos, ancianos, niños y/o personas con discapacidades de desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos de uso de sustancias y/o enfermedades mentales.
- r. **Servicios profesionales.** Servicios profesionales tales como servicios legales, servicios contables, servicios de seguro, servicios de bienes raíces (incluyendo tasación y servicios de títulos hipotecarios);
- s. **Guarderías para empleados exceptuados por este Decreto Ejecutivo.** Las guarderías a las que se les otorgó una licencia de emergencia de acuerdo con el Capítulo 89, Sección 407.400 del Código Administrativo de Illinois, que rige los Programas de Guarderías de Emergencia para los hijos de los empleados exceptuados por este Decreto Ejecutivo para trabajar de acuerdo a lo permitido. Por medio de la presente, se suspenden los requisitos de licencia de las guarderías de acuerdo a lo establecido por la Sección 4 de la Ley de Cuidados Infantiles, 225 ILCS 10/4 para los hogares familiares que reciban hasta 6 menores para toda la duración de la Proclama Gubernamental de Desastres.
- t. **Fabricación, distribución y cadena de abastecimiento para productos e industrias críticas.** Empresas de fabricación, distribuidores y empresas de

cadena de abastecimiento que producen y proveen productos y servicios esenciales para industrias tales como la farmacéutica, tecnología, biotecnología, salud, productos químicos y saneamiento, recolección y desecho de residuos, agricultura, alimentos y bebidas, transporte, energía, acero y productos derivados del acero, petróleo y combustibles, minería, construcción, defensa nacional, comunicaciones y todos los productos utilizados por otras Empresas y Operaciones Esenciales.

- u. **Funciones críticas de los sindicatos.** Las actividades esenciales de los sindicatos incluye la administración de los fondos de salud y bienestar y el control personal del bienestar y la seguridad de los miembros que trabajan en Empresas y Operaciones Esenciales, siempre que estos controles se realicen en forma telefónica o remota siempre que sea posible.
  - v. **Hoteles y moteles.** Hoteles y moteles, en la medida utilizada para alojamiento y servicios de alimentación para entrega o para llevar.
  - w. **Servicios fúnebres.** Servicios fúnebres, morgues, cementerios y servicio de cremación, entierro y servicios relacionados.
13. **Operaciones Básicas Mínimas.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, las Operaciones Básicas Mínimas incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social el mayor tiempo posible cuando realice dichas operaciones:
- a. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar la condición de la planta física y los equipos de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados o para funciones relacionadas.
  - b. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados puedan continuar trabajando en forma remota desde sus residencias.
14. **Viajes Esenciales.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, Viajes Esenciales incluye todos los viajes relacionados con los siguientes propósitos: Los individuos que participan de Viajes Esenciales deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social, tal como se define en esta Sección.
- a. Cualquier viaje relacionado con la realización de Actividades Esenciales, Funciones Esenciales de Gobierno, Empresas y Operaciones Esenciales y Operaciones Básicas Mínimas, o el acceso a las mismas.
  - b. Viajes para cuidar a ancianos, menores, familiares a cargo, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
  - c. Viajes hacia y desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comidas y para cualquier otro servicio relacionados.
  - d. Viaje de regreso a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
  - e. Viaje exigido por las fuerzas de seguridad u orden judicial, incluyendo el transporte de menores conforme a un acuerdo de custodia.
  - f. Viaje necesario para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Estado. Se alienta enfáticamente a los individuos a verificar que su transporte fuera del Estado siga disponible y en funcionamiento antes de comenzar dicho

viaje.

15. **Requisitos de Distanciamiento Social.** Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, los Requisitos de Distanciamiento Social incluyen el mantenimiento de una distancia social mínima de seis pies respecto de los demás individuos, lavarse las manos con agua y jabón durante un mínimo de veinte segundos con la mayor frecuencia posible, o usar gel antiséptico para manos, cubrirse la tos o el estornudo (con el pliegue de la manga o el codo, pero nunca con las manos), limpiar regularmente las superficies de uso frecuente y no estrecharse las manos.
- a. **Medidas obligatorias.** Las Empresas y Operaciones Esenciales y las empresas que participan en las Operaciones Básicas Mínimas deben tomar medidas proactivas para asegurar el cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social incluyendo, siempre que sea posible, lo siguiente:
    - i. **Demarcar distancias de seis pies.** Demarcar con señalización, cinta o con cualquier otro medio los espacios de seis pies para que los empleados y clientes que hagan una fila mantengan la distancia apropiada;
    - ii. **Gel antiséptico para manos y productos de higiene.** Tener gel antiséptico para manos y productos de higiene a disposición de empleados y clientes;
    - iii. **Separar horarios de operación para poblaciones vulnerables.** Implementar horarios de operación separados para ancianos y clientes vulnerables; y
    - iv. **Acceso remoto y en línea.** Publicar en línea cuándo está abierta una instalación y cuál es la mejor manera de llegar a la instalación y continuar los servicios por teléfono o en forma remota.
16. **Intención de este Decreto Ejecutivo.** La intención de este Decreto Ejecutivo es asegurar que la mayor cantidad de personas se pongan en cuarentena en sus lugares de residencia durante el máximo tiempo posible, mientras se garantiza la continuidad de los servicios esenciales, para reducir la propagación del COVID-19 lo máximo posible. Cuando las personas necesiten abandonar sus lugares de residencia, ya sea para realizar Actividades Esenciales o para facilitar las actividades autorizadas que son necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, en todo momento y tanto como sea razonablemente posible deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social. Todas las disposiciones de este Decreto Ejecutivo deben ser interpretadas para efectivizar esta intención.
17. **Cumplimiento obligatorio.** Este Decreto Ejecutivo será ejecutado por las fuerzas de seguridad estatales y locales conforme con, *entre otras*, la Sección 7, la Sección 18 y la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305.
18. **Sin límite de autoridad.** Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará de ningún modo a cualquier autoridad legal existente que permita que el Estado o cualquier condado o gobierno local ordene (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera un individuo para permanecer dentro de una propiedad residencial o institución médica particular durante un período de tiempo limitado, incluyendo la duración de esta emergencia de salud pública, o (2) más cerca de una ubicación específica durante un período de tiempo limitado, incluyendo la duración de esta emergencia de salud pública. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará de ningún modo a cualquier autoridad legal existente permitiendo que un organismo gubernamental local o del condado promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.

## **Sección 2. Ordenar el cese de los desalojos.**

Conforme con la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305/7(2), (8) y (10), todos los oficiales de las fuerzas de seguridad del Estado de Illinois a nivel local, estatal o del condado recibieron la instrucción de cese de los pedidos de cumplimiento obligatorio de desalojo en instalaciones residenciales por toda la duración de la Proclama Gubernamental de Desastres. Ninguna disposición que forme parte de este Decreto Ejecutivo deberá interpretarse como el alivio de la obligación de pago de alquileres, pagos de hipoteca o cualquier otra obligación que cualquier individuo pueda tener por su alquiler o hipoteca.

## **Sección 3. Cláusula de ahorro.**

Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarado inválido por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta a cualquier otra disposición o a la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que puede entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

---

**JB Pritzker, Gobernador**

Emitido por el Gobernador el 20 de marzo de 2020

Presentado por el Secretario de Estado el 20 de marzo de 2020